

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción 11, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política Local, 2 párrafo 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es compromiso ineludible del Estado, reconocer y retribuir los esfuerzos realizados por aquéllas personas que han dedicado su vida y su trabajo a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, especialmente en materia administrativa, por ser un área que redundará en el crecimiento personal de los individuos.

SEGUNDO: Que el ciudadano ISIDRO GONZALEZ SALDAÑA, prestó sus servicios en nuestra Entidad, desde el año de 1937, desempeñándose durante más de veinte años en el ámbito administrativo, en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ejerciendo como último puesto el de Oficial de Registro Civil en aquella Ciudad, adscrito a la Secretaría General de Gobierno, causando baja a partir del 15 de febrero de 2005.

TERCERO: Que el Gobierno del Estado de Tamaulipas está en deuda con el citado servidor público por su trayectoria en el ámbito administrativo de la Secretaría General de Gobierno, motivo éste por el cual se estima conveniente otorgarle, una pensión vitalicia por los servicios prestados, como reconocimiento a la labor efectuada.

Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base del interés social, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSION VITALICIA

AL CIUDADANO ISIDRO GONZALEZ SALDAÑA, POR EL EQUIVALENTE AL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL SALARIO Y DEMAS REMUNERACIONES QUE PERCIBIA EL CITADO SERVIDOR PUBLICO, RETROACTIVO AL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, CON LOS INCREMENTOS QUE EN LO FUTURO SE OTORGUEN.

ARTICULO PRIMERO.- Se otorga pensión vitalicia por servicios prestados, a favor del ciudadano ISIDRO GONZALEZ SAL DAÑA, por el equivalente al 100% (Cien por Ciento) del salario integrado y demás remuneraciones que percibía el citado servidor público, retroactivo al primero de enero del año dos mil seis, con los incrementos que en lo futuro se otorguen.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza, además, a que se preste el servicio médico al pensionista ISIDRO GONZALEZ SALDAÑA, así como a su esposa y menores hijos no casados a través del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor, cesando con la muerte de la beneficiaria.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman el Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario General de Gobierno.